



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

## Acuerdo Municipal

Nº 105 -2007-C/PPP

San Miguel de Piura, 09 de Julio de 2007

Visto, el Oficio NC-900-AAL1-Nº 0318, de Registro Nº 012801, de fecha 21 de marzo de 2007, presentado por el Mayor General FAP Donovan Bartolini Martínez, Comandante General del Ala Aérea Nº 1;

### CONSIDERANDO :

Que, el Mayor General FAP Donovan Bartolini Martínez, Comandante General del Ala Aérea Nº 1, solicita se le exonere del pago de tributos Predial, Limpieza Pública y Relleno Sanitario y el pago por concepto de Parques y Jardines y Serenazgo, a los predios urbanos de propiedad del Ministerio de Defensa – FAP, de esta localidad de Piura, argumentando que cuentan con personal calificado que brinda seguridad a sus instalaciones así como a sus integrantes y familias; y que, además, es una institución tutelar de la Nación, dedicada a la defensa nacional que participa en el desarrollo económico y social del país y en acciones cívicas en beneficio de la comunidad nacional;

Que, la Gerencia de Asesoría de Jurídica, con Informe Nº 750-2007-GAJ/MPP, de fecha 09 de abril de 2007, hace conocer que la Constitución al regular de manera expresa el Principio de Igualdad, está regulando también en forma implícita los Principios de Generalidad, de Capacidad Económica y el de Progresividad; que, el Principio de Generalidad establece como regla que todos los ciudadanos deben concurrir al sostenimiento de los gastos de Estado, este principio impide la existencia de privilegios fiscales, ya que nadie puede eximirse de contribuir; y; habiéndose analizado la Constitución a fin de constatar si las Fuerzas Armadas y Policiales cuentan con cobertura constitucional para eximirse del pago de arbitrios, dicha Gerencia concluye que no existe tal cobertura, por el contrario el artículo 171º de la Constitución establece: **"Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional participan en el desarrollo económico y social del país y en la defensa civil de acuerdo a Ley"**, y que uno de los mecanismos idóneos para el logro de tal objetivo es contribuir al levantamiento de las cargas públicas a través del pago de sus tributos;

Que, mediante el Informe Nº 140-2007-AL/SATP, de fecha 24 de abril de 2007, la Jefa de Asesoría Legal del Servicio de Administración Tributaria de Piura, indica que la Ordenanza Municipal Nº 020-2006-C/PPP, que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2007, en el artículo 11º no considera ninguna exoneración del pago de los arbitrios a los predios de propiedad de las Fuerzas Armadas en general, y que respecto al arbitrio de serenazgo tampoco los exonera considerando que se trata de un servicio que se brinda de manera potencial a todos los ciudadanos del distrito de Piura; asimismo, señala que con respecto a la exoneración del arbitrio de serenazgo, para lo cual argumentan que cuentan con su propia seguridad, no es este un fundamento válido para atender su solicitud, de lo contrario los particulares que cuentan con servicio de seguridad privada solicitarían también la exoneración del arbitrio bajo el mismo argumento;

//..



Que, la Comisión de Economía y Administración, a través del Dictamen N° 45-2007-CEYA/MPP, de fecha 21 de mayo de 2007, recomienda se declare improcedente lo solicitado por el Comandante General del Ala Aérea N° 1, debiendo cancelar su tributos municipales;

Que, sometido el Dictamen N° 45-2007-CEYA/MPP, a consideración de los señores regidores en la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 08 de junio de 2007, mereció su aprobación, por lo que en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

**SE ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DECLARAR IMPROCEDENTE la exoneración solicitada por el Mayor General FAP Donovan Bartolini Martínez, Comandante General del Ala Aérea N° 1, debiendo cancelar los tributos municipales correspondientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dése cuenta a la Comisión de Economía y Administración, Gerencia Municipal, al Servicio de Administración Tributaria de Piura, a los interesados, para los fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

-----  
JOSE E. AGUILAR SANTISTEBAN  
ALCALDE

